



XVII LEGISLATURA

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL C.
DIP. CHRISTIAN FABRICIO DEL CASTILLO MIRANDA, DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE SE
EMITE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 1 de Abril de 2025, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública para que conociera sobre su estudio y Dictamen, el día 3 del mes y año referido.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los



XVII LEGISLATURA

Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por su origen resulta procedente iniciar el estudio y dictaminación de la Iniciativa de cuenta.

Por su parte, los artículos 45 fracción IX y 46 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Refiere el iniciador que de acuerdo con diversas definiciones, la equidad de género implica la distribución justa de oportunidades, recursos y responsabilidades, entre hombres y mujeres; reconociendo las necesidades y derechos de ambos, y buscando la igualdad de acceso en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, que la equidad de género busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, gocen de los mismos derechos, oportunidades y recursos; y que sean tratadas con el mismo respeto y dignidad.

Aduce además, que haciendo distinción con la igualdad de género que se enfoca en que hombres y mujeres tengan los mismos derechos, la



XVII LEGISLATURA

equidad de género reconoce que las personas pueden tener necesidades diferentes y, por lo tanto, requieren un trato justo que considere tales diferencias.

En esta línea discursiva, refiere el iniciador que la equidad de género se debe impulsar en todos los ámbitos de la vida, como en la educación, el trabajo, la salud, la política, la cultura, la economía, y cualquier otra esfera de nuestra sociedad, ya que es fundamental para nuestro desarrollo social, contribuye para alcanzar la paz, la democracia, y la justicia social.

Lo anterior señala el iniciador, con la intención de referir y partir de la premisa de que lo justo y lo equitativo son principios rectores para quienes son promotores de generar equilibrios, y que sostienen que se debe proporcionar a cada quien lo que necesita. Desde esta perspectiva, menciona, se permitirá visibilizar, y dar voz, a un tema y problema de salud pública, que puede trastocar sensiblemente, y en específico, la vida de los hombres: el cáncer de próstata.

En este sentido, reconoce el iniciador el impulso legislativo presentado en la XVI Legislatura por la Diputada Blanca Belia Márquez Espinoza, quien abordó esa problemática social desde la misma perspectiva y dando relevancia a atender, pero sobre todo prevenir esa enfermedad que se considera una de las que más afectan a la población masculina.



XVII LEGISLATURA

Seguidamente el iniciador menciona que el cáncer de próstata es una de las enfermedades que más vidas cobra cada año, siendo una de las principales causas de muerte en hombres, pero, con atención oportuna, puede ser curable. Y que según datos de la Organización Panamericana de la Salud, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad en la Américas.

Además, subraya en su parte expositiva que aproximadamente un tercio de todos los casos de cáncer podrían prevenirse, en cierta medida, evitando factores de riesgo, como el consumo excesivo de alcohol, tabaco, una dieta poco saludable e inactividad física. En este sentido, destaca la importancia de la prevención y el incentivar la comunicación de información para el cuidado nuestra salud.

Por otra parte, el iniciador trae a colación cifras del Observatorio Global de Cáncer (GLOBOCAN) en México, durante el 2020 se registraron 195 mil 499 nuevos casos; de estos casos, el tipo de cáncer más común, en hombres, fue el de próstata con 26 mil 742 casos, mientras que en el caso de las mujeres, fue el de cáncer de mama, con 29 mil 929 casos. Estas lamentables cifras, indican que el cáncer ataca en relativa igualdad a ambos sexos: la diferencia entre casos de cáncer de mama y cáncer de próstata es menor a 4 mil casos de casi 196 000; el cáncer está acabando vidas, y no discrimina en cuestión de género.



XVII LEGISLATURA

Afortunadamente, nuestro país refiere el iniciador, durante varios años ha venido implementado estrategias, programas, y esfuerzos extraordinarios para prevenir, atender y combatir el cáncer de mama. En muchas entidades federativas, incluida la nuestra señala, se ha llevado a generar una Ley para prevenir y atender el cáncer de mama en nuestro estado; resultado que aplaude y reconoce a pasadas legislaturas, pero sobre todo, a quienes la promovieron desde el ámbito civil en pro de la salud de las mujeres de nuestro estado.

Tal referencia expone el iniciador, nos llevó a realizar una revisión de las disposiciones de salud de diversas entidades federativas encontrando que: solo 6, de forma específica, abordan el cáncer de próstata como un problema de salud pública de gran relevancia, y, en una entidad más, se reconoce esta enfermedad, en todas sus variantes, como un tema de interés prioritario, los estados comentados son: Sinaloa, Chihuahua, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán.

Seguidamente, en nuestro país indica el iniciador, el cáncer de próstata es el principal tipo de cáncer, y causa número uno de mortalidad en hombres. Cada año se detectan más de 25 mil casos nuevos, y, lamentablemente, la mayoría se diagnostican en etapas avanzadas; situación que se busca atender en la Ley General de Salud, tratando el cáncer de próstata a través de la NOM-048-SSA2-2017, que establece lineamientos para la prevención, detección,



XVII LEGISLATURA

diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de la hiperplasia prostática benigna y el cáncer de próstata.

Enfatiza el iniciador la importancia de abordar esta problemática a través del impulso legislativo, refiriendo algunos datos estadísticos:

- Aproximadamente 1 de cada 8 hombres será diagnosticado con cáncer de próstata en su vida.
- La edad media en el momento del diagnóstico es aproximadamente 67 años.
- Alrededor de 6 de cada 10 casos se diagnostican en hombres de 65 años o más.
- En pocas ocasiones se presenta en hombres menores de 40 años.

Estos indicadores, manifiesta el iniciador, evidencias situaciones, como la que una gran cantidad de hombres están en riesgo de desarrollar este cáncer, que su detección se ha realizado demasiado tarde, y que por lo tanto, es crucial detectar el cáncer de próstata a tiempo, y lo ideal, es que se empiece con la detección previa a los 40 años.

Es por ello, que el iniciador presentó ante esta soberanía popular Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la firme convicción, de que con ella se avance en el cumplimiento del mandato, de garantizar con



XVII LEGISLATURA

nuestro trabajo el acceso a la salud; y que a su vez esta medida contribuye al enriquecimiento, ampliación y consolidación de la equidad de género, y de la equidad social.

Finalmente el iniciador considera primordial que reconozcamos la necesidad de detectar a tiempo este tipo de enfermedades, como el cáncer; ya que esto permitirá contribuir a generar una mejor calidad de vida en nuestra población, tomando en consideración que, en todos los casos, pero especialmente en la salud, invertir en la prevención, significará reducir costos por atención y tratamiento, y, lo que es más importante, habremos de contribuir a reducir los índices de mortalidad en los hombres.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, quienes integramos la Comisión Permanente que suscribe el presente Dictamen, somos coincidentes con los argumentos vertidos por la Iniciadora y discurrimos procedente Dictaminarla de manera favorable. No obstante, a fin de valorar los extremos jurídicos y legales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, fue que esta Comisión de Estudio y Dictamen remitió oficio a la Dra. Ana Luisa Guluarte Castro, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, a efecto de que emitiría su opinión respecto al tema en cuestión.



XVII LEGISLATURA

En virtud de lo anterior, fue que en fecha 6 de junio del año en curso, fue recibido por esta Comisión de Estudio y Dictamen el **oficio DSS/SAHE/0198/2025**, signado por la Secretaria de Salud del Estado, en el que se señala lo siguiente:

“OFICIO: DSS/SAHE/0198/2025

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PREVENIR CÁNCER DE PRÓSTATA

DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADODE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE

*Por medio de la presente, me permito expresar mi reconocimiento y respaldo a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, a efecto de establecer acciones que permitan prevenir, atender y combatir el cáncer de próstata. Considero esta Iniciativa presentada por el Dip. Christian Fabricio del Castillo Miranda, un avance significativo en la construcción de un sistema de salud más justo, accesible y eficiente para toda la población.*

Proyecto de decreto, establece

ARTÍCULO 10.- *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

*I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la entidad y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; **(Queda igual)***

*II.- Contribuir al desarrollo demográfico y armónico del Estado; **(Queda igual)***



XVII LEGISLATURA

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado de Baja California Sur, mediante servicios de asistencia social, a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con deficiencias físicas, social o mental, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando el desarrollo familiar sano; (Queda igual)

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia sana y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; (Queda igual)

V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; (Queda igual)

VI.- Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; (Queda igual)

VII.- Fomentar los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección; y

- *El proyecto decreto (Sic) propone quitar la “Y” posterior al “;”, **Por parte de la Secretaría de Salud sin propuesta para cambios.***

VIII.- Promover un sistema de regulación y fomento sanitario que verifique que los productos y servicios no sean nocivos para la salud.

- *El proyecto decreto (Sic) propone quitar el “.” y se coloca una “;”. **Por parte de la Secretaría de Salud sin propuesta para cambios.***

IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación saludable y su relación con la salud; (Queda igual)

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación, y



XVII LEGISLATURA

- *El proyecto decreto (Sic) propone quitar la “,” y la “y”, y se coloca un “;”. Por parte de la Secretaría de Salud sin propuesta para cambios.*

XI.- *Regular los servicios de atención médica prehospitalaria y promover la capacitación, certificación, profesionalización, evaluación y buenas prácticas en la prestación de los servicios de atención a emergencias y urgencias médicas. Por parte de la Secretaría de Salud, se sugiere se elimine el “.” Y se señale “;”.*

El proyecto de decreto establece:

XI.- *Realizar actividades de prevención y control del cáncer y las demás enfermedades no transmisibles que las autoridades sanitarias competentes determinen, coordinando sus actividades con otras Dependencias y Entidades Públicas y con la Secretaria para la investigación, prevención y control de dichas enfermedades.*

Al respecto, la Secretaría de Salud propone:

- **XII.-** *Realizar actividades de prevención y tamizaje del cáncer y demás enfermedades no transmisibles determinadas por las autoridades sanitarias, coordinando con Dependencias y Entidades Públicas y con la Secretaría de Salud del Estado para regular la prevención, control y seguimiento de dichas enfermedades.*

El proyecto de decreto, establece:

XII.- *Procurar el acceso al diagnóstico, tratamiento y control gratuito a niños con cáncer, mujeres con cáncer servicio uterico (Sic) o de mama y hombres con cáncer de próstata; y*

Al respecto, la Secretaria de salud propone:

- **XII.-** *Garantizar el acceso gratuito al diagnóstico, tratamiento y seguimiento médico para niñas, niños adolescentes con cáncer, así como para mujeres con cáncer cervicouterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata; y*



XVII LEGISLATURA

Al proyecto de decreto, establece:

ARTÍCULO 31.- *Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables. **Niños con cáncer, mujeres con cáncer cervico uterino (Sic) o de mama y hombres con cáncer de próstata.***

Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán los criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como universalización de cobertura y de colaboración institucional.

Al respecto, la Secretaría de Salud propone:

➤ **ARTÍCULO 31.-** *En conformidad con las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la ampliación cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, con especial énfasis en la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres con cáncer cervicouterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata.*

Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán los criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como universalización de cobertura y de colaboración institucional. (Queda igual)

El proyecto de decreto, establece:

Artículo 140 Bis. La Secretaria de Salud Implementara (Sic) programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de próstata de manera permanente en las Dependencias y Hospitales del Sector Salud, de tal forma que la realización de exámenes de próstata al os (Sic) Hombres (Sic) de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

En los lugares donde no exista clínicas del sector público, dicha autoridad de Salud del Estado realizara convenios de colaboración con ayuntamientos,



XVII LEGISLATURA

clínicas particulares o patrocinadores del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de próstata.

Al respecto, la Secretaría de Salud propone:

- **ARTÍCULO 140 BIS.-** *La Secretaría de Salud se encargara de dar vigilancia de manera permanente a los programas de educación, prevención, información, socialización y detección del cáncer de próstata en las dependencias y Hospitales del Sector Salud. Estos programas deberán garantizar la realización gratuita de exámenes de próstata a los hombres, al menos una vez al año.*

Las unidades de primer nivel de atención, serán responsables de desarrollar acciones comunitarias de promoción de la salud, brindar orientación oportuna, realizar tamizajes iniciales, y canalizar a los pacientes con posibles factores de riesgo o signos de alerta a las unidades de segundo nivel.

Las unidades de segundo nivel de atención, deberán encargarse de conformar el diagnóstico, proporcionar atención médica especializada y dar seguimiento clínico a los casos detectados, en coordinación con las áreas correspondientes de oncología y urología.

En aquellas localidades donde no existan clínicas del sector público, la autoridad Sanitaria Estatal establecera convenios de colaboración con ayuntamientos, clínicas privadas o entidades patrocinadoras del sector privado, a fin de asegurar la prestación gratuita de servicios de detección del cáncer próstata.

El proyecto de decreto establece:

Transitorios:

PRIMERO.- *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*



XVII LEGISLATURA

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, deberán generar y programar los programas de educación, prevención, información, socialización y detección de Cáncer de próstata a ejecutar, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebraran para el cumplimiento de dicho decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al respecto, la Secretaría de Salud propone:

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

***SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

***TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

***CUARTO.-** La Secretaría de Salud dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán generar y elaborar los programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de próstata a ejecutar, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren para su cumplimiento.*

***QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes y modificaciones administrativas, reglamentarias y financieras necesarias suficientes para garantizar las acciones contempladas en el presente Decreto.*



XVII LEGISLATURA

Estoy convencida de que propuestas como esta (Sic), no solo refleja un compromiso genuino con el bienestar social, sino que también abren el camino hacia reformas estructurales con visión de largo plazo.

Reitero mi felicitación y quedo a su disposición para colaborar en los esfuerzos que contribuyan a su adecuada implementación.

Se expide la presente con fundamento en lo que establece el artículo 16 fracción VI, 20 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como lo establecido en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (BOGE), número 34 de fecha 31 de agosto de 2017, así como lo establecido en los artículos 7, 28 y 29 del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (BOGE) número 3 del 31 de enero del 2018.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dra. Ana Luisa Guluarte Castro.

*La Secretaria de Salud y Directora General
Del Instituto de Servicios de Salud de
Baja California Sur.”*

Ahora bien, una vez analizadas las propuestas realizadas al Proyecto de Decreto por parte de la Titular de la Secretaria de Salud en el Estado, esta Comisión de Estudio y Dictamen las considera procedentes, incluyéndose en el Proyecto de Decreto inserto en el presente Dictamen, ya que las mismas abrazan a otro sector los beneficios que se buscan con la propuesta original, además, por otro lado se clarifica la distribución de competencias en esta materia,



XVII LEGISLATURA

respecto a las obligaciones que desempeñaran las unidades de primer y segundo nivel.

Por otra parte, no escapa de la visión de esta Comisión diversas inconsistencias en materia de técnica legislativa respecto al Proyecto de Decreto adjunto a la Iniciativa en estudio, mismas que se encuentran subsanadas en el presente Dictamen.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue que en fecha 10 de junio de 2025 fue remitido el oficio **GDR-114-2025** al Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal del Congreso del Estado, recibiendo respuesta el día 18 de Junio de los corrientes, con No. de oficio **IEL 015/2025**, en el que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

*Del estudio y análisis de la iniciativa en comento, se concluye que las obligaciones que se proponen para la **Secretaría de Salud** sí se generaría un impacto presupuestario. Sin embargo los costos iniciales de su entrada en vigor, estarán a cargo de las dependencias y ejecutores del gasto, involucrados en su cumplimiento, ya cuentan con presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal del 2025.*

...”



XVII LEGISLATURA

En este tenor, y de conformidad a lo señalado por el Titular de Impacto Presupuestario de este Congreso Local, es que en el régimen transitorio que integra el Proyecto de Decreto del presente Dictamen, se establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto que correspondan a fin de dar cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VII, VIII, X y XI del ARTÍCULO 10, y el primer párrafo del ARTÍCULO 31. Se adicionan las fracciones XII y XIII al ARTÍCULO 10 y un ARTÍCULO 140 BIS, todos de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- . . . (primer párrafo igual)



XVII LEGISLATURA

I.- a la VI.- . . . (fracción primera a la sexta igual)

VII.- Fomentar los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;

VIII.- Promover un sistema de regulación y fomento sanitario que verifique que los productos y servicios no sean nocivos para la salud;

IX.- (fracción novena igual)

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

XI.- Regular los servicios de atención médica prehospitalaria y promover la capacitación, certificación, profesionalización, evaluación y buenas prácticas en la prestación de los servicios de atención a emergencias y urgencias médicas;

XII.- Realizar actividades de prevención y tamizaje del cáncer y demás enfermedades no transmisibles determinadas por las autoridades sanitarias, coordinando con Dependencias y Entidades Públicas y con la Secretaría de Salud del Estado para regular la prevención, control y seguimiento de dichas enfermedades, y

XIII.- Garantizar el acceso gratuito al diagnóstico, tratamiento y seguimiento médico para niñas, niños adolescentes con cáncer, así como para mujeres con cáncer cervicouterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata.



XVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 31.- En conformidad con las prioridades del sistema estatal de salud, se garantizará la ampliación cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, con especial énfasis en la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes con cáncer, mujeres con cáncer cervicouterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata.

. . . (Segundo párrafo igual)

ARTÍCULO 140 BIS. La Secretaría de Salud se encargara de dar vigilancia de manera permanente a los programas de educación, prevención, información, socialización y detección del cáncer de próstata en las dependencias y Hospitales del Sector Salud. Estos programas deberán garantizar la realización gratuita de exámenes de próstata a los hombres, al menos una vez al año.

Las unidades de primer nivel de atención, serán responsables de desarrollar acciones comunitarias de promoción de la salud, brindar orientación oportuna, realizar tamizajes iniciales, y canalizar a los pacientes con posibles factores de riesgo o signos de alerta a las unidades de segundo nivel.

Las unidades de segundo nivel de atención, deberán encargarse de conformar el diagnóstico, proporcionar atención médica especializada y dar seguimiento clínico a los casos detectados, en coordinación con las áreas correspondientes de oncología y urología.

En aquellas localidades donde no existan clínicas del sector público, la autoridad Sanitaria Estatal establecera convenios de colaboración con ayuntamientos, clínicas privadas o entidades patrocinadoras del sector



XVII LEGISLATURA

privado, a fin de asegurar la prestación gratuita de servicios de detección del cáncer próstata.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud contara con un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para generar y elaborar los programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de próstata a ejecutar, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren para su cumplimiento.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto que correspondan.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

**DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**



XVII LEGISLATURA

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS
SECRETARIO.**